



08 AGO. 2019

**RECIBIDO  
PRESIDENCIA**

Se envia oficio  
Olga DIF, esperando  
Respuesta

Coordinación de Seguimiento  
**Recomendación general: 1/2018**

**Asunto:** se solicita avances

Oficio CAHO/ 2572 /2019

Guadalajara, Jalisco, 25 de junio de 2019

Ingeniero Carlos Andrés López Barbosa  
Presidente municipal de Manzanilla de la Paz, Jalisco  
Javier Mina #101

Apreciable presidente:

Luego de enviarle un cordial saludo, me refiero a la Recomendación general citada al rubro, *sobre la accesibilidad, inclusión, igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad en el estado de Jalisco*, emitida por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, la cual puede ser consultada en la liga: [http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2018/Recos%20Gral/Reco%20Gral\\_1%202018.pdf](http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2018/Recos%20Gral/Reco%20Gral_1%202018.pdf), en la cual se propusieron los siguientes puntos recomendatorios:

**Recomendaciones a los titulares de los 125 municipios, órganos intermunicipales y metropolitanos del estado de Jalisco**

*Septuagésima séptima. De manera urgente, ordenen a quien corresponda que en atención al principio de progresividad previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponga lo necesario para elaborar un proyecto de presupuesto de egresos con un enfoque de derechos humanos que contenga la distribución y erogación concurrente de los recursos públicos para el ejercicio fiscal 2019 y los subsecuentes con perspectiva multianual que incluyan partidas especiales para la atención de las personas con discapacidad, con el objeto de generar las condiciones necesarias que les permitan ejercer plenamente sus derechos, logren su desarrollo integral, su inclusión al medio social que las rodea y a una vida libre de discriminación.*

*Septuagésima octava. Instruyan lo necesario para coadyuvar con el Poder Ejecutivo del Estado en el proceso de elaboración del Programa Estatal para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.*

*Septuagésima novena. De manera urgente, inicien un estudio situacional en el municipio a su cargo con miras a actualizar el registro municipal de las personas con discapacidad, en el que se incluyan entre otros datos, el tipo de discapacidad, características socioeconómicas y culturales, distribución geográfica, y los que resulten pertinentes para visibilizar el panorama actual y la dimensión de ese sector poblacional en cada municipio. Y una vez que cuenten con dichos registros se remita al Ejecutivo Estatal con la finalidad de enriquecer el del estado.*

*Octogésima. Realice la revisión y actualización de todos los reglamentos municipales, con la finalidad de que se eliminen todos aquellos términos discriminatorios de las personas con discapacidad y que no se ajusten a los criterios internacionalmente aceptados; asimismo, se identifiquen todas aquellas barreras jurídicas y de comunicación para este grupo social y se eliminen de manera progresiva.*

se envia el 21 Agosto



*Octogésima primera. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, fracción II, y 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, para que promuevan ante sus cabildos que de forma inmediata se inicie la elaboración de su Reglamento Municipal para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, el cual deberá estar armonizado con lo establecido en la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco (este punto recomendatorio va dirigido a aquellos municipios del estado de Jalisco que no cuentan con dicho instrumento jurídico, ya que como una buena práctica se evidenció que algunos municipios como Guadalajara, Zapopan y San Pedro Tlaquepaque, sí cuentan con su reglamento en la materia).*

*Octogésima segunda. Durante el primer semestre de 2018 se implementen cursos de capacitación y sensibilización para los servidores públicos del Ayuntamiento sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad, con la finalidad de fomentar una cultura de respeto y trato digno hacia este grupo social; procurando que de la impartición de dichos cursos resulten propuestas para la elaboración de protocolos y códigos de conducta en la prestación del servicio público hacia la población con discapacidad, desde una perspectiva social.*

*Octogésima tercera. A la brevedad posible elaboren y difundan materiales sobre los derechos, programas y acciones con los que cuenta el municipio y sus dependencias en beneficio de la población con discapacidad, en formatos accesibles.*

*Octogésima cuarta. Durante 2018 lleven a cabo un proyecto de diseño y desarrollo de sitios web accesibles a personas con discapacidad tanto de su página oficial como la de las demás dependencias que conforman la administración pública municipal.*

*Octogésima quinta. De manera inmediata dispongan de una partida presupuestaria suficiente para que se implemente un programa focalizado a realizar los ajustes razonables tendentes a la supresión gradual y permanente de las barreras físicas en obras de edificación o modificaciones de edificios, infraestructura urbana, arquitectónica y espacios públicos, que faciliten el acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad.*

*Octogésima sexta. Instruyan a las autoridades que resulten competentes para que de manera continua y permanente lleven a cabo visitas de verificación para vigilar que se garantice a las personas con discapacidad el acceso y movilidad en medios de transporte, espacios públicos, privados, laborales, educativos, recreativos, y en espectáculos públicos, incluyendo sus aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, equipos y perros guía, y en el caso de detectar barreras físicas se impongan las sanciones correspondientes y la ejecución inmediata de los ajustes que resulten necesarios.*

*Octogésima séptima. Se disponga una partida especial en el presupuesto de egresos 2019, con recursos económicos suficientes para que de manera gradual y progresiva se realicen las medidas de nivelación tendentes a la supresión de barreras de información y comunicación consistentes en que los programas, acciones, acceso a la información pública y transparencia, se reproduzcan en formatos accesibles, lenguaje de señas mexicanas, sistema braille, macro tipos, sitios web, y otros formatos electrónicos o apoyos técnicos y humanos que garanticen el acceso a las personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades y sin discriminación.*

*Octogésima octava. A la brevedad posible se implementen programas y acciones que promuevan la capacitación e inclusión laboral de las personas con discapacidad, que incluyan la celebración de convenios con empresas del municipio y la creación y operación de una bolsa de trabajo. Dentro de este mismo punto deberá establecer políticas públicas de incorporación laboral a sus dependencias y organismos, en condiciones de igualdad a personas con discapacidad.*



*Octogésima novena. Instruyan al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de su municipio para que fortalezca sus programas de orientación y canalización de las personas con discapacidad para la obtención de prótesis, órtesis, ayudas técnicas, medicinas, becas, traslados y apoyos económicos, ya sea con instituciones públicas o privadas.*

Téngase por recibido su oficio No. 32/Presidencia, presentado el 01 de marzo de 2019, en las oficinas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Módulo Tamazula, mediante el cual informó:

Relativo al **punto octogésimo primero**, manifestó que en la sesión de cabildo número 7 celebrada el 27 de febrero del 2019, se aprobaron el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación y el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ambos de municipio de La Manzanilla de la Paz. Sobre el particular, si bien es cierto que estas acciones abonan al cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que las mismas no constituyen lo recomendado en el presente punto.

Al respecto, conviene precisar los fines de la recomendación que nos ocupa, el primero de ellos es el cumplimiento del mandato establecido en el numeral cuarto transitorio del decreto 23081/LVIII/09, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de diciembre de 2009, por el que se creó la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del estado de Jalisco, el cual para mayor claridad, me permito transcribir:

**CUARTO.** Las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos contarán con 180 días a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", para crear o adecuar sus reglamentos conforme a lo establecido en la presente ley y deberán definir la instancia responsable de su aplicación.

Esta potestad reglamentaria, se encuentra establecida en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, cuya finalidad es la de proveer dentro de la esfera administrativa, disposiciones de carácter obligatorio que permitan desarrollar el contenido normativo de las leyes marco y hagan posible su adecuada aplicación. Es decir, mediante el reglamento, se establecerá el cómo, se constriñe invariablemente a señalar los medios para cumplir con la ley. De ahí que se insista en la necesidad de que se promueva ante su cabildo, la elaboración de su Reglamento Municipal para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, el cual deberá estar armonizado con lo establecido en la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco. Lo anterior en cumplimiento a la aceptación de la Recomendación que nos ocupa, así como al transitorio cuarto.



Atento a lo anterior, le solicito que dentro del término de **diez días hábiles contados a partir de su notificación**, se sirva remitir a esta Coordinación de Seguimiento las constancias y evidencias del trabajo realizado para la atención de la Recomendación, mismas que deberán estar relacionadas con cada uno de los puntos que le fueron dirigidos, a fin de que este organismo esté en aptitud de determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, 71 fracción III, 71 bis y 72 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Sin otro particular por el momento, reitero a usted la muestra de mi más distinguida consideración.

Atentamente

Maestro Fernando Zambrano Paredes  
Coordinador de Seguimiento



DIRECCIÓN GENERAL DE  
QUEJAS Y ORIENTACIÓN,  
COMISIÓN ESTATAL  
DE  
DERECHOS HUMANOS  
JALISCO